

ORDENANZA N° 1454/25

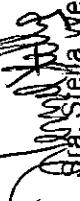
VISTO Y CONSIDERANDO:

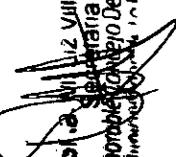
El alto porcentaje de enfermedades cardiovasculares que en la Argentina alcanzarían a 96.000 casos/año de los cuales, aproximadamente la mitad, se presentan de forma súbita y fuera del hospital, promediando, por tanto, 48.000 casos anuales, cifra que supera el 1 por mil de la población;

La muerte súbita representa un problema sustancial de salud pública debido a que es causa de muerte prematura y a que más del 70% de los casos se producen en el ámbito extrahospitalario (hogar, trabajo, campos deportivos y otros lugares públicos), transformando a la comunidad no médica en la primera encargada de atender un episodio de esta naturaleza dada la escasa ventana temporal para aplicar maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) que reviertan el cuadro. y:

Que, las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de muerte en Argentina y en el mundo; siendo la “muerte súbita por paro cardíaco” la responsable de más de la mitad de los casos, entendida esta como el fallecimiento, inesperado y repentino de una persona aparentemente sana. La causa más frecuente es la enfermedad isquémica del corazón, como el infarto agudo de miocardio, pero existen otras entidades, por ejemplo genéticas, que sufren algunas personas jóvenes.

Que, la posibilidad de sobrevivir a un paro cardíaco, fuera de los hospitales, oscila entre el 5 y el 10%. La desfibrilación dentro de los 3-5 primeros minutos del colapso puede producir tasas de supervivencia tan altas como 50- 70%, y se acerca al 100% en el grupo de niños y niñas. La muerte súbita por paro cardíaco se produce por una fibrilación ventricular (arritmia cardíaca que conduce al paro) que ocurre en la gran mayoría de los casos como consecuencia de una obstrucción repentina de una arteria que lleva sangre al corazón (infarto agudo de miocardio). En estos casos la reanimación debe comenzar **EN LOS PRIMEROS 3-5MIN DE PRODUCIDA** de forma inmediata en el lugar del hecho, por cada minuto que pasa las posibilidades de sobrevivir disminuyen un 10% por lo que al cabo de 10 minutos estas


PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

posibilidades serian casi inexistentes. Si la fibrilación ventricular, no fuera tratada con desfibrilación en ese lapso de tiempo, la victima fallece. Dado que dificilmente una ambulancia llegue dentro de ese lapso, la suerte de la víctima depende de quién esté cerca y pueda brindar oportunamente este soporte vital (desfibrilación).

Que, un paliativo a la patología descrita está dado por el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), el cual, a diferencia de los desfibriladores manuales, está programado de tal manera que puede diagnosticar y monitorear si la persona afectada necesita o no de la descarga. El análisis del ritmo cardíaco por este dispositivo toma unos pocos segundos, luego de los cuales el equipo informará si el choque está o no indicado. -

Que el DEA consiste en un dispositivo portátil diseñado para ser utilizado por una persona no médica debidamente capacitada. El mismo se encuentra dotado de dos electrodos que aplicados directamente sobre el tórax de la víctima, el dispositivo realiza el diagnóstico de la arritmia (fibrilación ventricular) e indica mediante una voz que se debe realizar la descarga eléctrica accionando un botón. Esta acción permite con un alto grado de probabilidades restablecer el ritmo cardíaco normal. Es de público conocimiento el valor que tiene el tiempo que media entre el episodio del paro cardíaco y la asistencia a la que pueda acceder la persona que lo sufre. Si el ritmo cardíaco determinado por la Fibrilación Ventricular (FV) no es revertido de inmediato, el daño cerebral será cada vez mayor.

Que actualmente en nuestra ciudad no está legislada la existencia de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) Por lo que resulta razonable establecer la obligatoriedad de contar con al menos un cardiodesfibrilador automático externo (DEA) en lugares públicos y privados de acceso público con concentración o circulación diaria superior a 1000 personas/día., más allá de los puntos antes expuestos, la imposibilidad de acceso a un servicio de emergencias (ej: aero naves en vuelo) se constituye en un criterio más a tener en cuenta a la hora de considerar los espacios públicos obligados.

Que el presente proyecto recoge la necesidad de establecer la obligatoria disponibilidad de dispositivos médicos conocidos como Desfibrilador Externo Automático (DEA), que puede ser usado por cualquier persona capacitada y entrenada a tal fin.-.

- b) Desfibrilación:** maniobra de RCP que involucra la utilización de un desfibrilador externo automático —DEA—
- c) Desfibrilador externo automático —DEA—:** dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal;
- d) Áreas cardioprotegidas:** espacios que cuenten con recursos humanos capacitados y con el equipamiento y material correspondiente para la realización de las maniobras básicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) y la temprana desfibrilación (descarga eléctrica realizada mediante el DEA).-
- e) Cadena de supervivencia:** conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita. La cadena de supervivencia está definida en 5 tiempos:
- Reconocimiento temprano y activación del sistema de Emergencia (107 ó 911)
 Comienzo de RCP (Compresiones torácicas) dentro de los 2 minutos de ocurrido el evento.
 Desfibrilación para restaurar el ritmo cardíaco (utilizando un DEA) antes de los 4 minutos.
 Asistencia sanitaria con medidas de soporte vital avanzado (Sistema de emergencias pre hospitalario).
 Cuidados post resucitación (por sistema de salud)

Art. 3º) Son objetivos de la presente:

1. La creación de áreas cardioprotegidas con el fin de garantizar el acceso público a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación para disminuir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular. - aquellas que cumpla con lo siguiente (capacidad de implementar rápidamente la Cadena de Supervivencia) **INSTALACIÓN DE DEAS, ACCESIBILIDAD Y HABILITACIÓN.** La cantidad de Desfibriladores necesarias que permitan estar frente a la persona que sufre muerte súbita en un tiempo no mayor a 4/5 minutos. Un protocolo de revisión del estado operativo del DEA. **REGISTRO DE DEAS. SEÑALÉTICA. INSTRUCCIONES DE USO. CAPACITACIÓN.** El personal deberá estar capacitado en RCP básica por instructores habilitados por la DINESA (Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias), en cantidad necesaria que garantice dar una respuesta ante una

Que estudios estadísticos demuestran que la experiencia de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los lugares pertinentes han bajado significativamente las muertes súbitas de origen cardiovascular. -

Que la Federación Argentina de cardiología conjuntamente con la Fundación UDEC (creada hace más de 25 años para difundir, promover, formar y capacitar a la sociedad en cuestiones de salud y en la primera respuesta ante una emergencia, esperando la llegada de la ambulancia) y la Ley Nacional N°27.159 proponen el Acceso Público a la Desfibrilación. Y la definen como “una tarea vital que debemos pensar, imaginar y contagiar: el aprendizaje de la reanimación cardiopulmonar (RCP) como una de las formas de ataque a esta epidemia del tercer milenio. -

Que sumado a la RCP, la instalación de un DEA en diferentes puntos estratégicos de nuestra ciudad, ayudaría a evitar la muerte súbita de origen cardíaco.

Que la intensa actividad deportiva, que se ha potenciado en los últimos tiempos en nuestra ciudad producto de las políticas públicas planteadas en ese sentido, nos obligan a pensar en medidas de protección y atención a situaciones que se pudieran presentar en relación a emergencias cardiológicas en contextos de prácticas deportivas, competencias y/o torneos.-, se debe tener en cuenta que el ejercicio físico actúa como gatillo de eventos arrítmicos graves que frecuentemente desencadenan en una muerte súbita. Por esta razón los lugares donde se practique actividad física (ej: gimnasios, clubes, etc.) deberían contar con al menos un DEA.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) DECLARAR a la ciudad de La Paz E.R como “Ciudad Cardioprotégida”.

Art. 2º) Definiciones. A los efectos de esta ley se considera:

a) Resucitación cardiopulmonar (RCP): maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre (parada cardiocirculatoria) y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales;


Sr. a. M. de Villalobos
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de La Paz E.R.


Sr. a. M. de Villalobos
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de La Paz E.R.

muerte súbita antes de los 2 minutos de producida.
SISTEMAS DE EMERGENCIA. Poseer un Protocolo de respuesta y una cobertura de emergencias pública o privada según corresponda
MANTENIMIENTO.

2. Alcanzar para la población el nivel más elevado de educación sobre la importancia de tener Áreas Cardioprotegidas y establecer la Cadena de Supervivencia.

3. La formación y/o capacitación poblacional en reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilización del DEA en la figura del primer respondiente, a través de la Autoridad de Aplicación o de entidades debidamente autorizadas por ésta. -

4. La instrumentación de las medidas conducentes para la Certificación de Áreas Cardioprotegidas. -

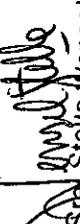
Art. 4º) Accesibilidad. Los DEA deben estar instalados en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, y su ubicación debe estar claramente señalizada.

Art. 5º) Instrucciones de uso. Las instrucciones de uso de los DEA se deben colocar en lugares estratégicos de las dependencias y espacios establecidos, deben ser claramente visibles y diseñadas en forma clara y entendible para personal no sanitario.

Art. 6º) Las Área Cardioprotegida deberán contar con personal capacitado en maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y técnica de uso de los desfibriladores externos automáticos, los cuales deberán poseer la certificación correspondiente acreditada por la Autoridad de Aplicación. -

Art. 7º) El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, que la reglamentación determine, deberá instrumentar políticas para la creación de Áreas Cardioprotegidas, el uso público del desfibrilador externo automático- DEA- y la formación de primeros respondedores. -

Art. 8º) La Autoridad de Aplicación deberá establecer las normas y mecanismos de control técnico sobre los desfibriladores utilizados y las características que deberán reunir, así como las normas de funcionamiento de uso; los mismos tendrán que ser mantenidos en condiciones aptas de funcionamiento, y disponibles para el uso inmediato en caso de paro cardiorrespiratorio de las personas que transiten o permanezcan en dichos lugares. El correcto funcionamiento de los equipos y su mantenimiento deberá


Sr. Stella Wense
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de 2º de Mayo, E. R.


Sr. Liz Arriaga
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de 2º de Mayo, E. R.

ser supervisado y efectuado por la empresa proveedora de los mismos en el tiempo y forma que determine la reglamentación. -

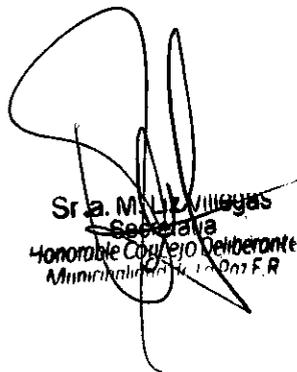
Art. 9º) Se capacitará al personal municipal que trabaje en las Área Cardioprotegida y a todo ciudadano que desee hacerlo. -

Art. 10º) La Autoridad de Aplicación realizará la implementación, seguimiento y evaluación de la presente y tendrá a su cargo la certificación y habilitación de los centros de capacitación y de los educadores en primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa. -

Art. 11º) La Autoridad de Aplicación certificará la existencia, estado de los DEA y capacitará al personal de las áreas cardioprotegidas. Dicha certificación deberá validarse anualmente. -

Art. 12º) Elévese al D.E.M, déjese copia, oportunamente archívese. -

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 05 DE MAYO DE 2025.-


Sr. M. Liz Villalobos
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. R.




Sr. Stella Wensel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. R.